

AVISO

RADICADO N° 658992022

El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

HACE SABER

El día 20 de julio de 2022, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, denuncia anónima solicitando visita ocular para constatar la afectación del recurso hídrico y bosque por intervención por rocería al cauce de un nacimiento de agua y corte de guadua; además de la invasión en predio ajeno. El día 27 de julio de 2022, un funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó visita ocular, emitiendo el actual informe de visita.

Situación encontrada:

El día 03 de junio de 2022 se realizó una visita al polideportivo del municipio de Ulloa, ubicado El día 20 de julio de 2022 se atiende denuncia por afectación a un cauce de un nacimiento de agua, el cual está ubicado entre el lote 28 y 30 de la parcelación Villa Nueva, vereda La Unión, Municipio de Alcalá.

Una vez se llega al sitio descrito se observa que el lote denominado No. 30 perteneciente a la parcelación Villa nueva no cuenta con una vivienda, este lote está dedicado actualmente al cultivo de aguacate y banano, en su parte baja se observa la intervención al área forestal protectora del cauce de un nacimiento de agua consistente en una rocería de herbáceas de porte bajo en estado brinzal y el corte de guadua en forma de desorille.

El área intervenida cuenta con una distancia de 30 metros de largo por 25 metros de ancho aproximadamente, a lo ancho del cauce se observa un puente construido en guadua el cual mide 1 metro de ancho por 6 metros de largo.

La guadua intervenida presenta cortes sobre el primer nudo, pero no están inclinados para evitar que el agua pueda llegar a afectar la mata. Según la medición del área total del guadua, este cuenta con 0.33 ha aproximadamente.

Realizando la revisión al área del guadua se resalta que esta intervención fue más un mantenimiento al guadua, ya que se observa gran cantidad de guadua hecha y sobremadura por falta de mantenimiento. La guadua no fue comercializada y fue usada para la construcción del puente y alinderamiento del lote.

En cuanto a lo que se menciona en la denuncia de la construcción de un dique, no se evidencia ninguna obstrucción al cauce ni tupia que altere la dinámica hidráulica del agua; lo que se encontró fue una poseta en tierra ubicada a un costado del cauce del nacimiento y cuyo fin es ornamental.

En el sitio se encuentra al señor Gustavo de Jesús Mendoza Giraldo propietario del lote No. 30 quien comenta que intervino esta zona por lo siguiente: “el área del nacimiento estaba llena de costales y bolsas plásticas, para acceder a este terreno construí el puente en guadua ya que el suelo estaba completamente saturado de lodo haciéndolo imposible caminarlo; el rastrojo lo mandé a rozar para organizarlo y sembrar especies propias de agua y labré una pequeña poseta en tierra para fines ornamentales. Desconocía que debía solicitar permiso a la CVC para realizar este tipo de labores y mi intención nunca fue afectar el nacimiento o irrumpir en predios ajenos; ya que según la medida con que me vendieron este lote daba hasta el área que intervine y la cual demarqué”.

Terminando la visita llega al lugar el señor Guillermo Sierra Rodas propietario del lote No. 28 de la parcelación Villa Nueva quien comenta: “que el área intervenida del guadual pertenece a su lote y que en ningún momento se le solicitó permiso para cortar la guadua, que él siempre lo ha protegido para proteger este nacimiento. También aduce que el lleva varios años allí y que siempre ha conocido como el lindero de su predio ese guadual y el cauce de nacimiento y que no entiende porque este señor irrumpió en su propiedad aduciendo que era de él”.

De acuerdo a lo manifestado por los dos propietarios del predio no se tiene claridad hasta donde llega el lindero del lote No. 30 y el del lote No. 28; por lo que se les aclara que para el caso de afectaciones en bien ajeno deben dirimirlo ante una inspección de policía y para definir los linderos deben acudir a la oficina de registro público para esclarecerlo con la documentación con que cuentan.

Según información del VUR el lote No. 28 aparece todavía como un solo predio denominado El Palmar con cedula catastral No. 760200000000000040033000000000 y el lote No. 30 aparece todavía como si fuera un solo predio denominado El Silencio con cedula catastral No. 760200000000000040031000000000.

Que el Artículo 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1449 del 27 de junio de 1977,) establece que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

De acuerdo a lo observado se concluye que las actividades realizadas son leves, que no afectaron severamente el cauce de agua, por lo tanto no ameritan realizar ningún tipo de trámite administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

De acuerdo a lo observado durante la visita se determina que la afectación al área donde discurre esta corriente de agua fue leve y no amerita ninguna actuación administrativa, se evidencia un conflicto por alineamiento entre los predios el cual deberá ser dirimido ante la justicia ordinaria.

Se recomienda al propietario del lote 30 dejar el área intervenida en reposo para propiciar su regeneración natural. Consecuentemente se recomienda una amonestación escrita al señor Gustavo de Jesús Mendoza Giraldo para que se abstenga de realizar este tipo de actividades sin contar con el respectivo permiso de la entidad ambiental competente.

Atentamente,

José Guillermo López Giraldo - Coordinador U.G.C La Vieja - Obando

Proyectó y Elaboró: Jaime Andres Davalos. Técnico operativo 09



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSTANCIA DE FIJACION

RADICADO N° 658992022

Este aviso se fija en un lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por un término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 08-08-22

Funcionario CVC

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso fue desfijado el día de hoy 15-08-22

Funcionario CVC

Proyectó y Elaboró: Jaime Andres Davalos. Técnico operativo 09 **JAD**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

27 de julio de 2022 / 08:30 am.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Norte - Unidad de Gestión de Cuenca, La Vieja - Obando.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Propietario del lote 28 parcelación Villa Nueva, Guillermo Sierra Rodas, identificado con cedula de ciudadanía No.4.344.494 de Anserma Caldas, dirección correspondencia Niza 2 bloque 2 apartamento 3B Pereira, celular 3117461945, correo electrónico mauriciosierraorozco@gmail.com.

Propietario del lote 30 parcelación Villa Nueva, Gustavo de Jesús Mendoza Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.502.834, dirección correspondencia Calle 31B # 28C – 09 barrio barajas 1 Pereira, teléfono celular 3164540418, correo electrónico gomendez100@gmail.com

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Parcelación Villa Nueva lote 30, ubicado en la Vereda La Unión, municipio de Alcala Valle, departamento del valle del cauca, cuenca rio de La Vieja.

Coordenadas Geog. Cauce lote 30: N: 4°41'33.54" O: 75°48'07.08" Altura: 1188 m.s.n.m.
Coordenada (ESTE) X: 1.141.531 **Coordenada (NORTE) Y:** 1.010.794

Figura 1: Visual ubicación GPS (Fuente: Google Earth Pro®)



Fuente: Google Earth, 2022.

Figura 2: Visual ubicación GPS predio El Silencio (Fuente: Geocvc 2022 ®)



Figura 2: Visual ubicación GPS predio El Palmar (Fuente: Geocvc 2022 ®)



5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para atender radicado PQR No. 659032022 interpuesto por el señor Guillermo Sierra Rodas y 658992022 anónimo del 20 de julio de 2022 relacionadas por la afectación a un nacimiento de agua y corte de guadua.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

Ninguno.

Funcionarios de esta Dirección Territorial adscritos a la UGC La Vieja - Obando, realizaron visita ocular y de esta se levantó el informe respectivo del cual se resalta que:

Observaciones en la visita:

El día 20 de julio de 2022 se atiende denuncia por afectación a un cauce de un nacimiento de agua, el cual está ubicado entre el lote 28 y 30 de la parcelación Villa Nueva, vereda La Unión, Municipio de Alcalá.

Una vez se llega al sitio descrito se observa que el lote denominado No. 30 perteneciente a la parcelación Villa Nueva no cuenta con una vivienda, este lote está dedicado actualmente al cultivo de aguacate y banano, en su parte baja se observa la intervención al área forestal protectora del cauce de un nacimiento de agua consistente en una rocería de herbáceas de porte bajo en estado brinzal y el corte de guadua en forma de desorille.

El área intervenida cuenta con una distancia de 30 metros de largo por 25 metros de ancho aproximadamente, a lo ancho del cauce se observa un puente construido en guadua el cual mide 1 metro de ancho por 6 metros de largo.

La guadua intervenida presenta cortes sobre el primer nudo, pero no están inclinados para evitar que el agua pueda llegar a afectar la mata. Según la medición del área total del guadua, este cuenta con 0.33 ha aproximadamente.

Realizando la revisión al área del guadua se resalta que esta intervención fue más un mantenimiento al guadua, ya que se observa gran cantidad de guadua hecha y sobremadura por falta de mantenimiento. La guadua no fue comercializada y fue usada para la construcción del puente y alindamiento del lote.

En cuanto a lo que se menciona en la denuncia de la construcción de un dique, no se evidencia ninguna obstrucción al cauce ni tupia que altere la dinámica hidráulica del agua; lo que se encontró fue una poseta en tierra ubicada a un costado del cauce del nacimiento y cuyo fin es ornamental.

En el sitio se encuentra al señor Gustavo de Jesús Mendoza Giraldo propietario del lote No. 30 quien comenta que intervino esta zona por lo siguiente: "el área del nacimiento estaba llena de costales y bolsas plásticas, para acceder a este terreno construí el puente en guadua ya que el suelo estaba completamente saturado de lodo haciéndolo imposible caminarlo; el rastrojo lo mandé a rozar para organizarlo y sembrar especies propias de agua y labré una pequeña poseta en tierra para fines ornamentales. Desconocía que debía solicitar permiso a la CVC para realizar este tipo de labores y mi intención nunca fue afectar el nacimiento o irrumpir en predios ajenos; ya que según la medida con que me vendieron este lote daba hasta el área que intervine y la cual demarqué".

Terminando la visita llega al lugar el señor Guillermo Sierra Rodas propietario del lote No. 28 de la parcelación Villa Nueva quien comenta: "que el área intervenida del guadua pertenece a su lote y que en ningún momento se le solicitó permiso para cortar la guadua, que él siempre lo ha



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

protegido para proteger este nacimiento. También aduce que el lleva varios años allí y que siempre ha conocido como el lindero de su predio ese guadual y el cauce de nacimiento y que no entiende porque este señor irrumpió en su propiedad aduciendo que era de él”.

De acuerdo a lo manifestado por los dos propietarios del predio no se tiene claridad hasta donde llega el lindero del lote No. 30 y el del lote No. 28; por lo que se les aclara que para el caso de afectaciones en bien ajeno deben dirimirlo ante una inspección de policía y para definir los linderos deben acudir a la oficina de registro público para esclarecerlo con la documentación con que cuentan.

Según información del VUR el lote No. 28 aparece todavía como un solo predio denominado El Palmar con cedula catastral No. 760200000000000040033000000000 y el lote No. 30 aparece todavía como si fuera un solo predio denominado El Silencio con cedula catastral No. 760200000000000040031000000000.

Que el Artículo 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998, (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Que corresponde al numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1449 del 27 de junio de 1977,) establece que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

De acuerdo a lo observado se concluye que las actividades realizadas son leves, que no afectaron severamente el cauce de agua, por lo tanto no ameritan realizar ningún tipo de trámite administrativo.

7. OBJECIONES:

Ninguna.

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado durante la visita se determina que la afectación al área donde discurre esta corriente de agua fue leve y no amerita ninguna actuación administrativa, se evidencia un conflicto por alineamiento entre los predios el cual deberá ser dirimido ante la justicia ordinaria.

Se recomienda al propietario del lote 30 dejar el área intervenida en reposo para propiciar su regeneración natural. Consecuentemente se recomienda una amonestación escrita al señor Gustavo de Jesús Mendoza Giraldo para que se abstenga de realizar este tipo de actividades sin contar con el respectivo permiso de la entidad ambiental competente.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

04:10 pm.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

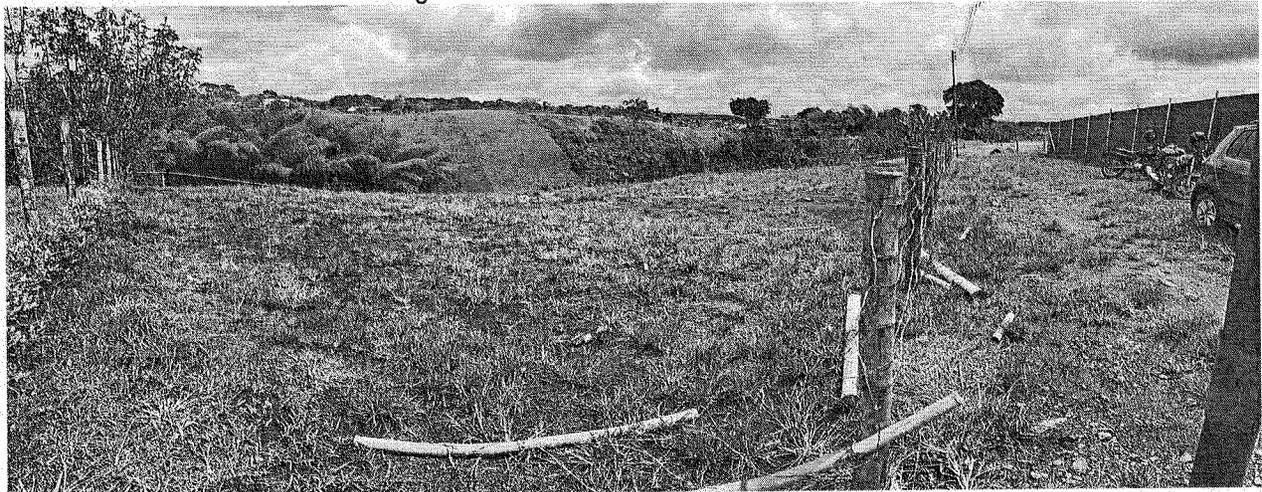
Jaime A. Davalos
JAIME ANDRES DAVALOS
Técnico Operativo 09

Anexo registro fotográfico



JAVIER HENAO TORO
Técnico Operativo 09
Contrato No. 0420 de 2022

Fotografía 1. Lote 30 Parcelación Villa Nueva



Fuente: El autor - 2022.

Fotografía 2. Divisoria area intervenida entre lote 28 y 30 parcelacion Villa Nueva



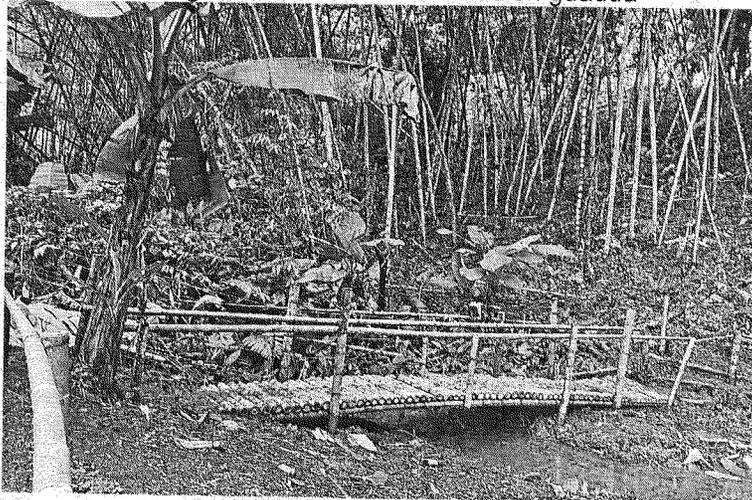
Fuente: El autor - 2022.

Fotografía 3. Poseta construida para fin ornamental



Fuente: El autor - 2022.

Fotografía 4. Puente construido en guadua



Fuente: El autor - 2022.